COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.40.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN AE-0109-CINTURÓN SUBSALINO-13.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Ahora bien, el 10 de agosto de 2015, la Comisión expidió la Resolución CNH.E.28.001/15, por medio de la cual emitió opinión favorable a la Secretaría de Energía, respecto del otorgamiento de una asignación en el área adyacente al sur de la Asignación AE-0085-Cinturón Subsalino-13, ubicada en el sector Cinturón Subsalino, proyecto Área Perdido.

Derivado de lo anterior, el 25 de enero de 2016, la Secretaría de Energía (en adelante Secretaría) emitió el Título de Asignación AE-0109-Cinturón Subsalino-13 (en adelante, Asignación).

En el término y condición Quinto de dicho Título, se estableció al asignatario la obligación de presentar a la Comisión, para su aprobación, el Plan de Exploración respectivo, lo anterior en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la emisión del Título.

En atención a dicha obligación, mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-188-2016, recibido en la Comisión el 15 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó para aprobación de la Comisión el Plan de Exploración asociado a la Asignación. En este sentido, mediante oficio 220.1629/2016 del 4 de agosto de 2016, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a dicha solicitud.

Con relación a lo anterior, mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-319-2016, recibido en esta Comisión el 6 de octubre de 2016, PEP se desistió de la solicitud de aprobación del Plan de Exploración en comento, lo que fue acordado por la Comisión mediante oficio 220.2172/2016 del 14 de octubre de 2016.

SEXTO.- Por oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-027-2017, recibido en esta Comisión el 25 de enero de 2017, PEP solicitó nuevamente a la Comisión la aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- A través del oficio 240.0221/2017 del 18 de abril de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara sobre el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos del asignatario.

OCTAVO.- Asimismo, según consta en el oficio 240.0073/2017 del 31 de enero de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información relativa al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

A través del oficio UCN.430.2017.0031, recibido en la Comisión el 9 de febrero de 2017, la Secretaría de Economía informó a la Comisión que cuenta con la información suficiente para la evaluación del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2017.0104 recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2017, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación al Plan de Exploración.

NOVENO.- De nueva cuenta, a través del oficio 240.0118/2017 del 16 de febrero de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud

presentada, y en respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-130-2017, recibido en la Comisión el 14 de marzo de 2017, PEP remitió diversa información.

DÉCIMO.- Finalmente, de acuerdo al oficio 240.0224/2017 del 19 de abril de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información respecto al Plan de Exploración presentado por el asignatario. En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión del Plan de Exploración materia de la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar el Plan de Exploración propuesto por PEP, en términos del dictamen técnico (en adelante, Dictamen) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE) de esta Comisión y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 34 y el Anexo I de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto al Plan de Exploración Propuesto por PEP para la Asignación AE-0109-Cinturón Subsalino-13. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, 11, 15, 29, 30, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- **I.** Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- **II.** Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;
- **III.** La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;

IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;

V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;

VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y

VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- El Plan de Exploración presentado por PEP considera actividades de 2016 a 2018, en función del periodo establecido en el Compromiso Mínimo de Trabajo contenido en el Anexo 2 del Título de Asignación, tal y como se muestra a continuación:

Actividades e inversiones (millones de pesos)			2016	2017	2018	Total
Estudios	Actividades	CMT	3	3	2	8
		Plan de Exploración	3	3	2	8
	Inversiones	CMT	72	74	156	302
		Plan de Exploración	72	74	156	302
Pozos	Actividades	CMT	0	1	0	1
		Plan de Exploración	0	1	0	1
	Inversiones	CMT	0	1,328	0	1,328
		Plan de Exploración	0	1,328	0	1,328
Inversiones totales		CMT	72	1,402	156	1,630
		Plan de Exploración	72	1,402	156	1,630

Las cifras pueden no coincidir por redondeo.
Las inversiones presentadas, son las consideradas en los análisis que se presentan a continuación, atendiendo las siguientes aclaraciones:

- Un tipo de cambio de 18.5 pesos por dólar.
- La actividad Estudios incluye gastos de las Sub-actividades General, Geología, Ingeniería de Yacimientos y Otras Ingenierías.
- La actividad Pozos equivale a la Sub-actividad Perforación de Pozos.

Comparativo actividades e inversiones
CMT *versus* Plan de Exploración

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 33 y 35 de los Lineamientos y el Título de Asignación, la Comisión debe emitir un dictamen técnico en el cual se evalúe al menos:

A) El cumplimiento al artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos;
2. La incorporación de Reservas, y
3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

B) El Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9, fracción I, 11, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos.

C) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título de Asignación.

D) La evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

QUINTO.- Derivado del análisis realizado por esta Comisión al Plan de Exploración y con base en el Dictamen, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, el Plan resulta adecuado desde un punto de vista técnico, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 9, fracción I, 11, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación; aunado a lo anterior, la estrategia propuesta se alinea con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior conforme a lo señalado a continuación:

I. Cumplimiento con el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

   Las actividades propuestas en el Plan de Exploración son acordes a las prácticas internacionales para la evaluación del potencial petrolero.

   Lo anterior, toda vez que consideran un orden secuencial en relación al proceso exploratorio, el cual inicia con estudios regionales de evaluación de cuencas y de *plays,* continúa con la identificación y selección de prospectos y planea la perforación del prospecto Marentus-1, con su respectivo estudio de prueba de prospectos, para finalmente, ante un eventual éxito exploratorio, realizar estudios de caracterización de yacimientos que tienen por objeto la delimitación del área asociada al posible descubrimiento.

   Posteriormente, derivado de los resultados obtenidos, PEP prevé realizar un estudio de *plays* para ajustar los modelos geológico-estructurales e incrementar la certidumbre geológica del área.

   Lo anterior, de conformidad con el análisis presentado en los Apartados V y X del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

   Conforme a la práctica internacional y a la cadena de valor del proceso exploratorio, se advierte que las actividades propuestas por PEP abarcarían las etapas de evaluación del potencial petrolero y de la incorporación de reservas, ante el eventual éxito del pozo Marentus-1; lo anterior permitiría incorporar reservas por 59 millones de barriles de petróleo crudo equivalente.

   Lo anterior, de conformidad con el análisis presentado en los Apartados V.1 y X del Anexo Único de la presente Resolución.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

   En términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que en el área de Asignación no hay pozos perforados, por lo que actualmente no es técnicamente viable delimitar las áreas asociadas a descubrimientos.

   Aunado a lo anterior, PEP presentó mapas estructurales en los que se observan las estructuras con posibles yacimientos que eventualmente podrían estar sujetos a una delimitación de área con el avance en el proceso exploratorio.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9, fracción I, 11, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

En términos de los apartados V y X del Dictamen, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por PEP cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9, fracción I, 11, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.001/2017 de la DGDE de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado IV.2 del Dictamen.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos, en atención a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que la estrategia exploratoria se basa en ocho estudios exploratorios y la perforación de un prospecto exploratorio.

2. Contemplan la utilización de tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, debido a que en los estudios propuestos por PEP resalta la optimización de recursos, como es el caso de la obtención de información de la columna estratigráfica o evaluar niveles de interés.

   En el caso de la perforación del prospecto exploratorio Marentus-1, PEP prevé utilizar la herramienta probadora de formaciones, la cual ha demostrado ser de amplio uso en la industria, debido a su desempeño para muestrear los fluidos de la formación y caracterizar las presiones de los yacimientos.

3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, debido a que permiten acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas en el mediano plazo, además de generar nuevo conocimiento del subsuelo que pudiera dar certidumbre geológica a futuras localizaciones.

IV. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE en el apartado VI del Dictamen, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan en un proyecto rentable, tomando en consideración lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional

   La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.0104 recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2017, emitió opinión favorable respecto del Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional relacionado al Plan de Exploración presentado por PEP.

   Aunado a lo anterior, en el citado oficio, la Secretaría de Economía refirió lo siguiente: *"Esta Unidad recomienda contar con un porcentaje mayor que el mínimo establecido para evitar posibles incumplimientos, que pueden deberse entre otras razones a sobreestimaciones del contenido nacional por parte de los proveedores "*

2. Sistema de Administración de Riesgos

En términos del Resultando Séptimo de la presente Resolución, se advierte que desde el 18 de abril de 2017, mediante oficio 240.0221/2017, la Comisión solicitó a la Agencia informar sobre el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos del asignatario, sin que hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, esta Comisión cuente con información al respecto.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, incluyendo la aprobación del Sistema de Administración de Riesgos por parte de la Agencia.

Cabe hacer mención que, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Asignatario deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, además de presentar la información necesaria para el seguimiento del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO.- Del contenido del Considerando que antecede y del análisis realizado en términos del Dictamen, se considera que la estrategia exploratoria propuesta por PEP para el periodo 2016-2018 resulta técnicamente viable y es acorde con las características geológicas de la Asignación.

En este sentido, se advierte que PEP programó la realización de los siguientes estudios exploratorios para el 2016:

i) Un estudio de cuencas.
ii) Un estudio de identificación, evaluación y selección de prospectos.
iii) Un estudio de identificación y evaluación de *plays*.

El estudio de cuencas y el de identificación y evaluación de *plays* son regionales, es decir, corresponden a diversas Asignaciones de las cuales Petróleos Mexicanos es titular. Por lo que hace al estudio de identificación, evaluación y selección de prospectos, se observa que éste permite a PEP jerarquizar de su cartera de oportunidades los prospectos exploratorios con las mejores características geológicas, en cuanto al sistema petrolero, para posteriormente definir los prospectos a perforar con el menor riesgo geológico.

De lo anterior se desprende que para la elaboración de los estudios en comento no se requiere la realización de actividades físicas dentro del área de Asignación y su ejecución resulta técnicamente viable toda vez que se encuentran enfocados a evaluar el potencial petrolero, dar soporte a las oportunidades exploratorias y minimizar el riesgo e incertidumbre geológica de la Asignación.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país, se toma únicamente conocimiento de los estudios programados por PEP para 2016, conforme a lo siguiente:

Metas físicas	2016
Estudios	3
Procesamiento sísmico 3D (km^2)	0
Pozos	0

Sub-actividad	2016
General	1'852,409
Geología	2'039,483
Ingeniería de Yacimientos	0
Otras Ingenierías	0
Perforación de pozos	0

(Montos en dólares de Estados Unidos)

Por lo que se refiere a las actividades e inversiones previstas en el Plan de Exploración para 2017 y 2018, así como el total de actividades propuestas, las mismas se aprueban en los siguientes términos:

Metas físicas	2017	2018	Total (2016 a 2018)
Estudios	3	2	8
Procesamiento sísmico 3D (km^2)	0	0	0
Pozos	1	0	1

Sub-actividad	2017	2018	Monto total (2016 a 2018)
General	1'898,177	3'984,275	7'734,861
Geología	0	4'448,157	6'487,640
Ingeniería de Yacimientos	1'401,215	0	1'401,215
Otras Ingenierías	700,608	0	700,608
Perforación de pozos	71'783,784	0	71'783,784

De conformidad con la agrupación realizada por PEP
Actividades del Periodo inicial de Exploración y montos de inversión analizados
(Montos en dólares de Estados Unidos)

Respecto al cronograma de actividades propuesto por PEP, se advierte que el inicio de la actividad denominada "*Perforación de prospectos (el cual incluye movimiento de equipo, perforación y terminación)*" se tenía prevista para el mes de junio del 2017.

En este sentido y, en caso de aprobarse el Plan de Exploración materia de la presente Resolución, es necesario que PEP presente una actualización del cronograma en comento, a efecto de que el inicio de dicha actividad sea consistente con la fecha de emisión de la presente Resolución.

OCTAVO.- La supervisión de las actividades previstas en el Plan de Exploración materia de la presente Resolución, se llevará a cabo en términos del apartado VII del Dictamen.

NOVENO.- Ahora bien, del contenido de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.001/2017 de la DGDE de esta Comisión, es de destacarse lo siguiente:

- El 25 de enero de 2016, la Secretaría emitió el Título de Asignación, el cual señala en el Término y Condición Quinto la obligación del Asignatario de presentar a la Comisión para su aprobación, el Plan de Exploración respectivo, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la emisión del Título en comento.

  Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-188-2016, recibido en la Comisión el 15 de julio de 2016, PEP presentó para aprobación de la Comisión el Plan de Exploración respectivo.

  Por escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-319-2016, recibido en esta Comisión el 6 de octubre de 2016, PEP se desistió de la solicitud de aprobación del Plan de Exploración en cita; petición que fue acordada por la Comisión mediante oficio 220.2172/2016 del 14 de octubre de 2016.

- A través del escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-027-2017, recibido en esta Comisión el 25 de enero de 2017, PEP solicitó nuevamente a la Comisión la aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación.

De lo anterior y en atención al tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del Título de Asignación hasta la presentación definitiva del Plan de Exploración por parte de PEP, se advierte la procedencia de dar vista a la Secretaría, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, así como a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, a efecto de que, en su caso, se determine lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0109-Cinturon-Subsalino-13, toda vez que resulta adecuado desde un punto de vista técnico y es acorde a las características del área de la Asignación, en los términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del apartado VII del Dictamen y el Considerando Octavo de la presente Resolución.

TERCERO. PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos que en su caso requieran otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

CUARTO. Solicitar a PEP que presente a esta Comisión un cronograma actualizado de las actividades a ejecutar en el Plan de Exploración materia de la presente Resolución, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente instrumento, en los términos referidos en el Considerando Séptimo.

QUINTO. Dar vista a la Secretaría, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, así como a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos por el tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del Título de Asignación hasta la presentación del Plan de Exploración por parte de PEP, en los términos referidos en el Considerando Noveno de esta Resolución.

SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y a la Agencia, así como a las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.40.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE AGOSTO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO